

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 207-2017-AL/JEMS-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de
lo que se tiene a la vista

Barranca, 25 de Mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



STO: El Expediente RV. 7219-2017 (Fs. 18), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes Doña LUZMILA NICOLL DE OCAÑA con DNI N° 15854072; y Don NOLBERTO AMERICO OCAÑA GAMARRA con DNI. N° 15624518, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.



Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 31 de Marzo del 2017, **Doña LUZMILA NICOLL DE OCAÑA** con DNI N° 15854072; y **Don NOLBERTO AMERICO OCAÑA GAMARRA** con DNI. N° 15624518, se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el 15 de Junio de 1974, en la Municipalidad provincial de Barranca; para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00015051 por concepto de Separación Convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N° 196; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de domicilio actual de ambos; Declaración jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad, Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, consecuentemente, mediante el Informe Legal N° 555-2017-GAJ/MPB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, en cumplimiento al Memorándum N° 554-2017-GM-WFMP/MPB, de la Gerencia Municipal, mediante el Oficio N° 030-2017-GAJ/MPB de fecha 26 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la **Audiencia Única** para el día Jueves 11 de Mayo del 2017, a horas 10:00 a.m.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, con fecha 11 de Mayo del 2017, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante el Mag. Econ. Wilmer Félix Martínez Palomino, Gerente Municipal, en representación del Alcalde Provincial de Barranca con Facultades Delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 468-2016-AL/JEMS, asistido por la Abog. KATIA YAREN DELGADO LARA en su Calidad de Asesor Legal de la Entidad, quien da cuenta que ambos solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación

DECLARO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista



Katia Yaren Delgado Lara
Abogada



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Convencional, por lo que firman en señal de conformidad como se aprecia a Fs. 16; en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto.

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el Informe Legal N° 792-2017-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 664-2017-GM-WFMP/MPB, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, **FUNDADA** la Separación Convencional entre los solicitantes, **Doña LUZMILA NICOLL DE OCAÑA** con DNI N° **15854072**; y **Don NOLBERTO AMERICO OCAÑA GAMARRA** con DNI. N° **15624518**, y en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 15 de Junio de 1974, ante la Municipalidad Provincial de Barranca por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.-PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3º.-DISPONER, que la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior-Oficina de Divorcio Rápido, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICADO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Kenny...
Barranca, ...